

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

Sanidad.

Establecimientos balnearios.

Por mi circular de 20 de Abril último, inserta en el Boletín Oficial del 24 del mismo, número 129, previne á los Sres. Alcaldes de la provincia cuidasen de proveer á los enfermos pobres que necesitasen el uso terapéutico de las aguas medicinales de los establecimientos balnearios de la documentación necesaria, á tenor de lo prescrito en Real orden de 31 de Julio de 1864, que para su mejor observancia se insertó al pié de mi citada circular.

A pesar de esta escitacion y del corto número de dias transcurridos desde que se han abierto al público los baños de aguas medicinales de esta provincia, he recibido ya varias quejas de los Sres. Médicos Directores de los establecimientos, de que los pobres que se presentan en ellos para obtener el beneficio que les dispensa el art. 77 del reglamento de 11 de Marzo último, aunque si bien se les ha provisto de la documentación que en dicho artículo se exige, esta no se halla revestida con los sellos de las Alcaldías y Sres. Curas párrocos, que las firman.

En su virtud, y á fin de evitar el mas leve perjuicio á los enfermos pobres, así como á los dueños de los establecimientos el tener que facilitar sus aguas á los de una pobreza dudosa, he resuelto recordar á los Sres. Alcaldes mi circular de 20 de

Abril último y reencargarles su mas estrecha observancia, cuidando muy particularmente que las certificaciones que espidan á los pobres para obtener el beneficio del uso gratuito de las aguas medicinales, así como las de los Sres. Curas párrocos, vayan indispensablemente autorizadas con sus respectivos sellos.

Al propio tiempo he creido oportuno llamar la atencion de los Sres. Alcaldes y párrocos, para que al facilitar á los enfermos pobres los documentos que se dejan referidos les adviertan que la disposicion 7.ª del art. 88 del espresado reglamento, entre otras cosas encarga á los Directores de aguas minerales oigan la relacion histórica de los padecimientos de los enfermos, ó que la lean si se la presentan escrita, y lo conveniente que les será que se provean de dicha relacion.

Santander 5 de Junio de 1868.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 114.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y rural, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederan á la busca y captura de Manuel Diaz Borbolla, natural y domiciliado en Luey, Ayuntamiento de Val de San Vicente, á quien se le sigue causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Cabuérniga. En el caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno para ponerlo á la del referido Juzgado.

Santander 4 de Junio de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Señas del procesado Manuel Diaz.

Edad 19 á 20 años, estatura 5 piés, delgado, pelo rubio, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara larga, color bueno. Vestía pantalon de lana dulce, cuyo color no resulta, chaqueta de paño negro bastante usada, chaleco de mahon oscuro,

sombrero hongo negro, y zapatos negros.

CIRCULAR NÚMERO 115.

Elecciones municipales.

En virtud de lo que dispone el artículo 2.º del reglamento de 22 de Octubre de 1866 para la ejecucion de la ley municipal, se señala á continuacion á cada Ayuntamiento el número de electores contribuyentes, el de elegibles, el total de concejales incluso el Alcalde y el de distritos electorales que le corresponde, para hacer la rectificacion de las listas y la eleccion de los individuos, que, con los que deben quedar del bienio presente, han de componer las respectivas corporaciones en el año de 1869 y 1870, cuyo señalamiento está arreglado al vecindario que resulta de la rectificacion hecha con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de dicho reglamento.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, en cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º, que en el mes de Julio se han de rectificar las listas electorales, y que los Ayuntamientos que presiden, nombren en la última sesion que celebren en el mes corriente á mas tardar los dos concejales y los dos mayores contribuyentes que, asociados al Alcalde, han de practicar la rectificacion; debiendo tener entendido que estos concejales y mayores contribuyentes han de reunir si fuere posible la circunstancia de saber leer y escribir. Los Presidentes de las corporaciones me darán aviso para el 1.º de Julio próximo del nombramiento de los asociados, y para el 1.º de Agosto de haberse efectuado la rectificacion.

Encargo mucho á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de todas las disposiciones que respecto de las listas se contienen en el título 3.º de la ley de Ayuntamientos y en el capítulo 1.º del reglamento para su ejecucion. Y á fin de evitar los defectos que con frecuencia se cometen en las listas electorales y que impiden el poder hacer de ellas los usos

á que están destinadas, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª En la primera casilla se pondrá el número de orden que va correspondiendo á cada elector, para que se pueda ver con facilidad si están ó no inscritos los que la ley marca, y esta numeracion seguirá sin alterarse al pasar de los elegibles á los no elegibles y lo mismo al pasar á las capacidades.

2.ª Los electores se colocarán por el orden de mayor cuota de contribucion.

3.ª En la casilla inmediata á la de los nombres se espresará necesariamente la contribucion que paga el elector.

4.ª En otra casilla inmediata se pondrá el pueblo ó parroquia de la residencia.

5.ª En la seccion de las capacidades es indispensable que se espresen la razon ó profesion por la cual se les considera como tales.

6.ª En ninguna lista puede haber mayor número de electores contribuyentes que el que se fija en el adjunto estado, debiendo únicamente añadirse los que paguen cuota exactamente igual á la del último de los que admite dicha cifra.

7.ª El número de los elegibles no aumenta el de electores, pues aquellos son una parte preferida por la ley del mismo cuerpo de los electores contribuyentes.

8.ª Respecto al derecho electoral por razon de capacidad se tendrá muy presente cuáles son las que marca el art. 18 de la ley y que los que paguen la cuota prescrita á los mayores contribuyentes figurarán como tales y no como capacidades.

Espero que los señores Alcaldes con los asociados para la rectificacion de listas aplicarán estrictamente estas reglas y las disposiciones que quedan citadas, para evitar reclamaciones escusadas, y á fin de que dicha rectificacion se haga con la rectitud que requiere un acto de tanta importancia.

Santander 5 de Junio de 1868.—Bartolomé de Benavides.

PARTIDO JUDICIAL DE CABUÉRNIGA.

Ayuntamientos.	Número de vecinos.	Número de electores contribuyentes.	Número de elegibles.	Número de Concejales con el Alcalde.	Distritos
Cabezón de la Sal.....	703	124	82	14	2
Cabuérniga.....	512	105	70	12	2
Lamasón.....	200	74	60	6	1
Mazcuerras.....	492	103	68	12	2
Polaciones.....	209	74	60	8	1
Ruente.....	298	83	60	8	1
Rionansa.....	460	100	66	12	2
S. Vicente de la Barquera..	381	92	61	8	1
Los Tojos.....	307	84	60	8	1
Tudanca.....	163	70	60	6	1
Valdáliga.....	736	127	84	14	2
Val de San Vicente.....	645	118	78	14	2

PARTIDO DE ENTRAMBASAGUAS.

Argoños.....	100	64	60	6	1
Arnuero.....	356	89	60	8	1
Bárcena de Cicero.....	390	93	62	8	1
Bareyo.....	264	80	60	8	1
Entrambasaguas.....	307	84	60	8	1
Escalante.....	167	70	60	6	1
Hazas en Cesto.....	227	76	60	8	1
Liérganes.....	467	100	66	12	2
Marina de Cudeyo.....	406	94	62	12	2
Medio Cudeyo.....	402	94	62	12	2
Meruelo.....	212	75	60	8	1
Miera.....	303	84	60	8	1
Noja.....	162	70	60	6	1
Penagos.....	323	86	60	8	1
Riotuerto.....	367	90	60	8	1
Rivamontan al Mar.....	334	87	60	8	1
Rivamontan al Monte.....	442	98	65	12	2
Santoña.....	365	90	60	8	1
Solórzano.....	249	78	60	8	1

PARTIDO DE LAREDO.

Ampuero.....	373	91	60	8	1
Colindres.....	242	78	60	8	1
Castro-Urdiales.....	980	152	101	14	2
Guriezo.....	445	98	65	12	2
Laredo.....	1.032	156	102	16	2
Liendo.....	344	88	60	8	1
Limpías.....	330	87	60	8	1
Marrón.....	198	73	60	6	1
Seña.....	59	Todos menos los pobres de solemnidad.	Todos menos los pobres de solemnidad.	6	1
Sámano.....	596	113	75	12	2
Voto.....	582	112	74	12	2
Villaverde de Trucíos.....	143	68	60	6	1

PARTIDO DE POTES.

Cabezón de Liébana.....	497	103	68	12	2
Camaleño.....	391	93	62	8	1
Castro ó Cillorigo.....	524	106	70	12	2
Espinama.....	122	66	60	6	1
Herrerías.....	324	86	60	8	1
Peñarrubia.....	144	68	60	6	1
Pesaguero.....	276	81	60	8	1
Potes.....	279	81	60	8	1
Tresviso.....	54	Todos menos los pobres de solemnidad.	Todos menos los pobres de solemnidad.	6	1
Vega de Liébana.....	546	108	72	12	2

PARTIDO DE RAMALES.

Arredondo.....	400	94	62	8	1
Ramales.....	307	84	60	8	1
Rasines.....	336	87	60	8	1
Ruesga.....	635	117	78	14	2
Soba.....	737	127	84	14	2

PARTIDO DE REINOSA.

Argüeso (Marquesado de).....	290	83	60	8	1
Campó de Suso.....	369	90	60	8	1
Campó de Yuso.....	388	92	61	8	1
Enmedio.....	526	106	70	12	2
Los Carabeos.....	352	89	60	8	1
Las Rozas.....	283	82	60	8	1
Pesquera.....	65	60	60	6	1
Reinosa.....	388	92	61	8	1
Rioseco.....	55	Todos menos los pobres de solemnidad.	Todos menos los pobres de solemnidad.	6	1
San Miguel de Aguayo.....	115	65	60	6	1
Santiurde de Reinosa.....	241	78	60	8	1
Valdeolea.....	469	100	66	12	2
Valdeprato.....	118	65	60	6	1
Valderredible.....	991	153	102	14	2

PARTIDO DE SANTANDER.

Ayuntamientos.	Número de vecinos.	Número de electores contribuyentes.	Número de elegibles.	Número de Concejales con el Alcalde.	Distritos
Astillero.....	104	64	60	6	1
Camargo.....	593	113	75	12	2
Pielagos.....	1110	164	102	16	2
Santa Cruz de Bezana.....	333	87	60	8	1
Santander.....	5770	581	172	24	4
Villaescusa.....	289	82	60	8	1

PARTIDO DE TORRELAVEGA.

Anievas.....	183	72	60	6	1
Arenas.....	390	93	62	8	1
Alfoz de Lloredo.....	606	114	76	14	2
Bárcena de Pié de Concha.....	127	66	60	6	1
Cártes.....	298	83	60	8	1
Comillas.....	456	99	66	12	2
Cieza.....	292	83	60	8	1
Los Corrales.....	365	90	60	8	1
Miengo.....	285	82	60	8	1
Molledo.....	601	114	76	14	2
Ongayo.....	379	91	60	8	1
Polanco.....	236	77	60	8	1
Pujayo.....	73	61	60	6	1
Reocin.....	682	122	81	14	2
Ruiloba.....	285	82	60	8	1
Riovaldeiguña.....	120	66	60	6	1
San Felices de Buelna.....	252	79	60	8	1
Santillana.....	379	91	60	8	1
S. Vte. de Leon y Los Llares.....	63	60	60	6	1
Torrelavega.....	1050	158	102	16	2

PARTIDO DE VILLACARRIEDO.

Castañeda.....	263	80	60	8	1
Corvera.....	398	93	62	8	1
Llana.....	524	106	70	12	2
Puente-Viesgo.....	336	87	60	8	1
San Pedro del Romeral.....	234	77	60	8	1
San Roque de Riomiera.....	315	85	60	8	1
Santa María de Cayón.....	422	96	64	12	2
Santiurde de Toranzo.....	400	94	62	8	1
Saro.....	223	76	60	8	1
Selaya.....	424	96	64	12	2
Vega de Pas.....	419	95	63	12	2
Villacarriedo.....	488	102	68	12	2
Villafufre.....	452	99	66	12	2

FOMENTO.

Minas.

Por decreto de 28 del finado Mayo ha quedado firme y ejecutorio el dictado con fecha 6 de Abril anterior, declarando nulo y cancelado el expediente de registro de una pertenencia de la mina «Dolores» sita en término municipal de Castro ó Cillorigo, y franco y registrable el respectivo terreno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del art. 67 de la ley vigente de minas.

Santander 1.º de Junio de 1868.—
Bartolomé de Benavides.

A virtud del desestimiento formulado por D. Juan de la Madrid de sus derechos al registro de dos pertenencias de la mina «San Jorge» sita en término de Ledantes, Ayuntamiento de Vega de Liébana, he declarado nulo y fenecido el expediente de su razon y franco y registrable el terreno de dicha mina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y efectos del art. 67 de la ley vigente de minas.

Santander 1.º de Junio de 1868.—
Bartolomé de Benavides.

Por decreto de 2 del actual ha quedado firme y ejecutorio el dictado con fecha 27 de Abril último, declarando anulado y cancelado el expediente de registro de dos pertenencias de la mina «San Aquilino» sita

en término municipal de Puente-Viesgo, y franco y registrable el respectivo terreno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y efectos del art. 67 de la ley vigente de minas.

Santander 2 de Junio de 1868.—
Bartolomé de Benavides.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas en 19 de Marzo y 24 de Mayo últimos, este Gobierno ha señalado el día 1.º de Julio próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los materiales resultantes de la casa núm 5 de la calle de Colon, en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, apropiada para la construccion de la carretera de este punto á Lantueno, valorados en 386 escudos.

Esta segunda subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta ciudad en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno y ante mi autoridad, y en Cabezón de la Sal en el lugar destinado para estos actos y ante el Alcalde de dicha villa, hallándose de manifiesto en ambos puntos la valoracion que ha servido de base para fijar el tipo de la subasta y demás antecedentes del asunto, incluso el pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán pliegos cerrados, arreglándose exactamente el modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Tesorería de Hacienda pública, como

garantía para tomar parte en la subasta, será de 60 escudos, cuyo depósito se acreditará por medio de la carta de pago correspondiente que se acompañará á la proposición.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la menor mejora ó puja admisible de 4 escudos.

Santander 2 de Junio de 1868.— El Gobernador, Bartolomé de Beza-vides.

Modelo de proposición.

D. F. de T..., vecino de..., Ayuntamiento de..., enterado de las condiciones en que se enajenan los materiales que proceden del derribo de la casa número 5, de la calle de Colon, en Cabezón de la Sal, se compromete á quedarse con ellos verificando el derribo, con arreglo en un todo á dichas condiciones, por la cantidad de... escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. La cantidad habrá que expresarla en letra, sin cuyo requisito la proposición no será válida.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la espresada sección.

Hago saber que D. Marcelino Cañas, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Constancia», de mineral pirita de cobre, al sitio que llaman La Tarreñuca, término del lugar de Mollado, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al Saliente con egido común, al S. con la línea férrea de Isabel II, al Poniente con prado de D. Fermín Arce y al N. con egido común.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la piedra del agua que se halla á la distancia de dos kilómetros de la ermita de Consolación en dirección N. Desde él se medirán al S. 100 metros, al Poniente 200, al E. 200 y al N. 200.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 1.º de Junio de 1868.— J. Balbino Barroso.

Hago saber que D. Ramon Varela Bermudez, residente en esta ciudad, vecino de San Juan de Golan, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Zaya», de mineral pirita de cobre, al sitio que llaman Zaya, término del lugar de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo, que linda al N. con la mar, al S. con el mismo terreno de Zaya y ermita de Santiago, al E. con la ría de Ajo, y al O. con terreno común de Ajo.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el espresado sitio de Zaya distante unos 100 metros próximamente, en dirección S. 100 metros de la ermita de Santiago. Desde él se medirán al N. 6 metros, al S. 594, al E. 100 y al O. otros 100.

Hago saber que D. Victoriano Quintanilla, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre «San Aquilino», de mineral plomo y otros, al sitio que llaman Cocinos, término del lugar de Puente-Viesgo, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. fuente de los Cocinos y á los demás vientos con terreno común.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el sitio de los Cocinos, que dista de la fuente de los Cocinos 100 metros en dirección N. Desde él se medirán al N. 200 metros, al S. 100, al E. 100, y al O. 300 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha las indicadas solicitudes, se publican de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Junio de 1868.— J. Balbino Barroso.

Hago saber que D. Juan José Trio, ó nombre de D. Juan Antonio Rodríguez Trio, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Buen chasco», de mineral zinc, al sitio que llaman Sada de Malluengo de encima, término del lugar de Lon, Ayuntamiento de Camaleño, que linda al Norte con charca de las Grajas, Sur las Cabañas, Este pico de las Becerras y Oeste con Argomoso.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la calicata indicada, cuya referencia no puede determinar porque no lo permite el terreno. Desde ella se medirán en dirección N. 250 metros, al S. 150, al E. 150 y al O. 150 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 3 de Junio de 1868.— J. Balbino Barroso.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido á las Fábricas de Tabacos de la Península, desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicación del servicio á 30 de Junio de 1872, del papel continuo entrefino y continuo regular, calculado en 90,000 resmas de la primera clase y 8,000 la segunda, de 500 pliegos cada una, con destino á las cubiertas de cajetillas de picado de una onza, de cigarrillos de papel, precintos para paquetes de picado al grano de cuarteron, rapé y polvo de igual cabida, y para fajas de ruedas y macitos de 15 cigarrillos.

1.º El papel que se contrata será de la clase conocida por continuo entrefino, transparente y continuo regular, y habrá de ser igual en un todo á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Dirección de Rentas Estancadas y Loterías desde la publicación de este pliego hasta el acto de la subasta, y ambas clases de papel han de estar confeccionadas con pasta bien triturada y repartida, bien encolada y sin tener arena ni otras partículas que perjudiquen la impresión que llevarán, y cada resma ha de componerse de 500 pliegos útiles, marca doble.

2.º El continuo entrefino, que ha de destinarse á empaquetar las cajetillas de picado de una onza, habrá de tener de peso cada resma de 500 pliegos, de 17 á 18 libras, y ha de producir 8,000 ejemplares y 16 cada pliego, de las dimensiones cada ejemplar de 17 centímetros de largo por 12 de ancho.

3.º El de clase continuo regular, que se destina á cubiertas de cigarrillos de papel, fajas de ruedas y macitos de 13, y para etiquetas de paquetes de picado, rapé y polvo de cuatro onzas, tendrá un peso de 14 á 15 libras cada resma, y las dimensiones del pliego 670 milímetros de largo por 450 de ancho, suficiente á producir cada pliego del que se aplicase á las cubiertas de cajetillas de cigarrillos de papel 16 ejemplares; 70 etiquetas para paquetes de picado al grano de cuarteron; 84 id. para ruedas de cigarrillos; 80 id. para macitos de 15, y 124 id. para paquetes de rapé y polvo.

4.º El papel objeto de esta contrata se dividirá en los colores azul, verde, paja y rosa el de la clase continuo entrefino; y el continuo regular en blanco, amarillo, ceniza, azul, verde y rosa.

5.º La impresión será de cuenta del contratista, y ha de ser limpia y perfecta, de modo que aparezcan completamente estampados los escudos y marcas distintivas de la clase de tabacos, el peso, precio, Fábrica de donde procediese la labor, y demás circunstancias que la Dirección de Rentas Estancadas y Loterías señalase en los modelos que presentará antes y en el acto de la subasta.

6.º Será así bien de cuenta del contratista cortar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares contenga cada pliego de las dos clases que se contratan, y estará obligado para las entregas á formar paquetes de 1,000 ejemplares los que se destinen á las cubiertas de cajetillas de picado de una onza, y de 4,000 los restantes, con las correspondientes carpetas impresas que designen el contenido de cada paquete y la Fábrica á que se destinase, y envueltos y atados en términos que no sufran deterioro al conducirse á los respectivos establecimientos, para o cual habrá de acomodarlos en tercios bien asegurados con tablas y cuerdas y cubiertas exteriores de estera de palma, cuyos efectos quedarán á beneficio de la Hacienda.

7.º Tendrá obligación el contratista de estampar ó imprimir en cada ejemplar las contraseñas que la Dirección de Estancadas y Loterías estimase necesario, así como la de renovar las formas y troqueles cuantas veces lo juzgase conveniente á conseguir la limpieza y claridad en la impresión y transparente en todos sus detalles, y cuando sin mediar dichas circunstancias se adquiriese el convencimiento de haberse falsificado las impresiones.

8.º La primera entrega del papel que se contrata la hará el que resulte contratista á los cuatro meses siguientes á la fecha en que se adjudicase el servicio, previo pedido que le hará la Dirección de Estancadas y Loterías con dos de anticipación, espresivo del número de resmas y ejemplares en que haya de consistir y determinando las Fábricas; y las siguientes en la misma forma, comprendiendo cada pedido el número de resmas ó ejemplares que cada establecimiento pueda necesitar en el periodo de 90 días.

Si en el intermedio de los cuatro meses que se conceden de plazo para las primeras entregas la Hacienda necesitase algún papel del que se contrata, no será obstáculo para que el contratista anticipe el número de resmas ó ejemplares que se le pidiesen, entendiéndose que habrá de ser de consentimiento mútuo entre ambas partes.

9.º Si hecho el pedido trimestral al contratista, ocurriese que en algunas de las Fábricas que comprendiese se necesitara mayor número que el señalado en el mismo, estará obligado aquel á ampliarle hasta el número que se le fijase de nuevo, mediando un plazo que no bajará de 15 días de anticipación.

10. Las entregas del papel impreso y cortado las hará el que resulte contratista en Madrid al que lo fuese de conducciones de efectos estancados, en las proporciones que

le reclame la Dirección de Estancadas y Loterías, previo conocimiento del Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos, quien habrá de expedir las correspondientes guías para las demás de la Península.

11. Si en las entregas del papel continuo entrefino resultare que alguno ó algunos de los ejemplares que se determinan en la condición 2.ª no tuviese dentro de la superficie que se señala la inscripción que transparentada ha de llevar, no será obstáculo para que se le reciban por las Fábricas, siempre que reuniesen las demás circunstancias que se exigen.

12. El reconocimiento que habrá de preceder al recibo del papel consignado y presentado en cada Fábrica se verificará por los empleados que tuviere á bien designar el Administrador Jefe del establecimiento, que una vez admitido por reunirse todas las condiciones de contrata, quedará libre el contratista de responsabilidad en cuanto al número de ejemplares entregados.

13. Si de los reconocimientos del papel que se practicasen en las Fábricas resultase alguna partida desechada, y el contratista creyese hubiera habido error en la calificación, tendrá derecho á pedir un segundo reconocimiento á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías dentro de un plazo de 15 días, el cual se verificará por peritos nombrados por la misma, y cuyo resultado será decisivo. De declarar admisible menos de un 50 por 100 de la cantidad objeto del reconocimiento, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; de ser mayor que este tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda, y de admitirse en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. Pasados los 15 días que se fijan como término para pedir los segundos reconocimientos sin solicitarlos, se entenderá que renuncia á este derecho.

14. Cuando el contratista ó su representante se hubiese conformado con el resultado del reconocimiento y apareciese desechada alguna partida de papel por defectos de calidad ó impresión ó por cualquiera otra causa justificada, tendrá derecho á retirarla después que se hubiese inutilizado por medio de taladros en el establecimiento donde ocurriese, y tendrá obligación de entregar en el plazo de 15 días el equivalente á reponer la falta, siendo en este caso de su cuenta el porte y reporte con sujeción á los precios á que la Hacienda hubiese contratado el servicio de conducciones de efectos estancados.

15. El número de resmas de papel que aproximadamente podrán necesitarse en el periodo que comprende el contrato será el de 90,000 resmas de continuo entrefino y 8,000 de continuo regular; pero si las necesidades del servicio exigiesen mayor cantidad de una ú otra clase que la señalada, estará obligado el contratista á facilitar la que se le pidiese; y si fuere menor, no tendrá derecho á exigir se le reciban las resmas ó pliegos en que consistiere con relación al número que se fija como cálculo aproximado, ni tampoco á indemnización de ningún género, por grande que fuese la diferencia.

16. En el caso de que á la terminación del contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, ó de estarlo que el contratista no hubiere comenzado á practicarle por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase mas papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligación el contratista de abastecer las Fábricas por un periodo de tres meses mas consecutivos, bajo iguales condiciones y precios, siempre que la Dirección de Estancadas y Loterías le hiciese el pedido con dos meses de anticipación al de las entregas.

17. Los troqueles, tipos ó formas que emplease el contratista para la impresión del papel que se contrata, terminado que fuese su compromiso, quedarán á beneficio de la Hacienda.

18. En cada uno de los puntos en que radican las Fábricas de Tabacos nombrará el contratista un representante para que concurra á los reconocimientos y se entienda con los Administradores jefes de las mismas en cuantos asuntos conciernan al servicio

contratado, de los que dará conocimiento á la Direccion 15 dias antes por lo menos de hacer la primera entrega.

19. Si dentro de los plazos señalados para las entregas del papel que se contrata no se efectuasen estas por el contratista, se procederá á ejecutar el servicio por Administracion, siendo de cuenta y cargo del mismo el abono del mayor coste que pueda tener.

20. El contratista, llegado el caso que se cita en la condicion anterior, será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la misma, y de no verificarlo en el plazo que se le designe por la Direccion de Estancadas, que no escederá de ocho dias, se tomará de su fianza la suma necesaria á cubrir la que importen los gastos ocasionados, la cual repondrá dentro de otro periodo, igual, y en otro caso se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

21. Si por cualquier circunstancia ó pretesto el contratista hiciese abandono del servicio, se sacará nuevamente á subasta á perjuicio suyo, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda la diferencia de precio que resultase entre ambos remates por todo el tiempo que durase el compromiso, si fuese mayor el que se hubiese originado, como tambien el mayor coste del papel é impresion que la Hacienda adquiriese hasta la ejecucion del segundo remate. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se tomará de la fianza que tuviera prestada la cantidad necesaria, y si no alcanzara se procederá por la diferencia contra los bienes que tuviere, en la forma que previene el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y el 11 de la ley de Contabilidad. Tambien será responsable, lo mismo en este caso que en los demás de rescision, de todos los perjuicios que por su falta se ocasionen á la Hacienda.

22. Si las compras de papel que verificase la Hacienda, así como el costo de impresion, fuesen á menos precio que los adquiridos en la subasta, llegado que fuese cualquiera de los casos que se citan en las dos precedentes condiciones no tendrá derecho á reclamar la diferencia que resultase.

23. El interesado á quien se adjudique el servicio que se contrata no tendrá derecho á pedir aumento de precio, prórroga ni indemnizacion, cualesquiera que sean las causas en que para ello se fundase, entendiéndose que para los efectos del contrato renuncia todos los fueros y privilegios que pudieran favorecerle, y que se somete á todas las prescripciones, como si se insertasen en este pliego, del Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 13 de Setiembre de 1852.

24. El contratista se someterá en todas las cuestiones que sobre el cumplimiento del contrato se suscitaren, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

25. La persona á quien se adjudique el servicio prestará una fianza de 40,000 escudos, ó sus equivalentes en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, obligando además todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros; la cual habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique la aprobacion del remate; que de no verificarlo, se entenderá como abandonado el servicio, y por consecuencia se procederá contra el mismo en la forma establecida en la condicion 21.

La fianza que prestare el contratista no será devuelta hasta tanto que fuese terminado su contrato, dado el caso de que no resultase responsabilidad alguna contra él, lo cual tendrá efecto á virtud de comunicacion que la Direccion general de Estancadas y Loterías pasará á la de la Caja de Depósitos.

26. Cuando el contratista hubiere hecho entrega en las Fábricas de Tabacos del papel que por cada pedido se le reclamase, declarada que fuese su admision, le será abonado su importe al precio del remate por la

Tesorería Central dentro de 30 dias siguientes al de la entrega, comprendiéndose antes los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

27. Para que puedan tener lugar los pagos de que trata la anterior condicion el que resulte contratista habrá de hacer las reclamaciones oportunas á la Direccion de Estancadas y Loterías, acompañando las actas originales del recibo del papel en las Fábricas que acrediten las sumas que haya de cobrar para remitirlas después á la del Tesoro público.

28. El interesado á quien se adjudique el contrato otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le participase la aprobacion del remate, siendo de su cuenta los gastos que ocasione, como tambien los de una copia. De no cumplir esta prescripcion se dará por rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta á su perjuicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

29. La contrata se hará por subasta pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid, Boletines Oficiales de las provincias y por edictos fijados en los sitios de costumbre.

30. La subasta se verificará el dia 13 de Julio próximo venidero, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, presidiendo el acto el Director del ramo, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

31. El mismo dia de la subasta, y media hora antes de la fijada para la celebracion del acto, se recibirán por el Director general, Presidente de la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre y apellido del que suscribiese la proposicion, que acto continuo se numerarán por el orden de su presentacion.

Para que el pliego pueda ser admitido habrá de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos espresiva de haber constituido en la misma 10,000 escudos en metálico, ó su equivalente en valores admisibles á los tipos establecidos, cuyo documento se devolverá en el acto, reservando únicamente el que correspondiere al rematante hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, que la aumentará con la cantidad que faltase hasta el completo de la fijada como garantia.

Tambien será de precision que acredite con los documentos correspondientes, si fuese español avencindado en la Peninsula, que con seis meses de anticipacion al dia de la subasta paga una cuota de 100 escudos anuales por lo menos de contribucion territorial ó industrial; y si extranjero, presentará declaracion en debida forma por quien reúna las anteriores circunstancias, que se obliga á garantir con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato; que de adjudicarsele el servicio se entenderá hace renuncia de todo privilegio ó fuero, así como de las leyes de su nacion que pudieran favorecerle.

32. A la hora de las dos en punto de la tarde del dia de la subasta quedará cerrada la admision de proposiciones, procediéndose seguidamente á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías, una hora antes de la que se señala para la subasta, el pliego cerrado donde conste el tipo ó tipos de precios máximos que habrá de abonar la Hacienda por cada resma de papel de colores, impreso, cortado y enfardado, con designacion del que correspondiera á la clase de *continuo entrefino trasparente* y del que se refiera al *continuo regular*, el que se abrirá después de leídas todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

34. Si entre los precios ofrecidos por los

licitadores, y dentro del periodo de su admision, hubiese alguno que cubriese ó mejorase los tipos designados por el Gobierno, se consultará al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará en definitivo el servicio.

El interesado que suscribiese la proposicion mas ventajosa, y adjudicado que fuese el remate interinamente, firmará los pliegos de papel que como muestras estarán de manifiesto en el despacho de la Direccion de Estancadas, y á las que habrá de atenerse en un todo en cuanto á la clase de papel y colores para el cumplimiento del servicio.

35. Para determinar cuál sea la proposicion mas beneficiosa entre las que se presenten en el remate, se valorarán las resmas de cada clase que se calculan necesarias, y el importe total que arrojen por los precios de cada oferta demostrará la que deba preferirse.

36. De resultar dos ó mas proposiciones iguales de las que mejorasen los tipos de la Hacienda, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, y en caso de no dar resultado la licitacion oral entre sus autores, se declarará preferente la que primero se hubiese presentado.

37. Si por reforma de la Renta ó por cualquiera otra causa justificada hubiese necesidad de suspender los efectos de este contrato, el que resulte contratista no tendrá derecho á exigir indemnizacion alguna, sean cualesquiera las razones en que para ello se fundase.

Madrid 4 de Mayo de 1868.—José Rivero.

Modelo de proposicion á que habrán de sujetarse los licitadores.

D. N. N., vecino de.... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... núm...., fecha.... para contratar en subasta pública el surtido de papel conocido por *continuo entrefino trasparente* y *continuo regular* que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Peninsula hasta 30 de Junio de 1872, con sujecion á lo establecido en el mismo, se comprometo á entregar cada resma de la clase de *continuo entrefino trasparente* al precio de... escudos.... milésimas, y el de *continuo regular* al de.... escudos.... milésimas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santander.

El dia 20 del actual á las doce de la mañana se rematará en las casas consistoriales de este Ayuntamiento el arrendamiento de los artículos de consumo de los pueblos de Cueto, Monte y San Roman, durante el año económico que da principio el dia 1.º del próximo Julio y concluye en fin de Junio de 1869.

Las personas que quieran hacer postura al espresado remate y deseen enterarse de las condiciones á que se halla sujeto, pueden pasar á la Secretaría municipal donde se les exhibirá el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Santander 2 de Junio de 1868.—Juan Pombo.

Ayuntamiento de Muzcuerras.

El apéndice al repartimiento que ha de regir en el próximo año económico de 1868 á 1869 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias.

Muzcuerras 3 de Junio de 1868.—Rufino Fernandez.

Ayuntamiento de Voto.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1868 á 69, se halla de manifiesto en la Se-

cretaría del mismo por término de ocho dias para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y puedan reclamar si lo creyeren oportuno.

Voto 1.º de Junio de 1868.—Pedro de la Cuesta.

Ayuntamiento de Meruelo.

No habiendo merecido la aprobacion del Sr. Administrador de Hacienda pública el remate de consumos de este distrito para el próximo año económico de 1868 á 1869, se procede desde luego á segunda subasta en un solo acto ó dia, la que tendrá lugar el dia 14 del corriente, horas de dos á cuatro de su tarde, en la sala de sesiones, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto y antes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Meruelo 3 de Junio de 1868.—José Quintana.

Ayuntamiento de Molledo.

Del pueblo de Pedroga, Ayuntamiento de Piélagos, ha desaparecido una jaca de las señas siguientes: alzada seis y media cuartas mas que menos, color negro, edad de 7 á 8 años, crin y cola largas, estrella rasgada pequeña en la frente, tiene parte de la cola cortada por el centro á raíz del mallo, y á uno de los lados del lomo dos marcas próximas al mismo como de haber sido rozada con la silla, las orejas trasquiladas.

El que sepa su paradero avisará á su dueño D. José Cayon, de esta vecindad.

Molledo 4 de Junio de 1868.—José Manuel de Quevedo.

Anuncios particulares.

BANCO DE SANTANDER.

Convocatoria.

La Junta de Gobierno y Administracion del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de sus accionistas para el dia 15 de Julio próximo á las cinco de la tarde.

En esta Junta corresponde nombrar ó reelegir á la tercera parte de los individuos de la de Gobierno y Administracion, en conformidad á lo dispuesto por los artículos 21 y 23 de los Estatutos.

Los Sres. accionistas se servirán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de antelacion para suministrarles la credencial de asistencia, segun lo preceptuado por el art. 20 del Reglamento.

Santander 30 de Mayo de 1868.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. 3—1

COMPañIA

DEL CANAL DE CASTILLA.

Direccion local.

La Compañía del Canal de Castilla, autorizada competentemente por disposiciones superiores para el corte de aguas del Canal, con el objeto de que en el plazo fijado por el Gobierno de S. M. se ejecuten las limpias y demás obras de reparacion que sean necesarias, ha determinado que la espresada operacion tenga efecto el primero del próximo mes de Julio en los tres ramales del Norte, Sur y Campos.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 31 de Mayo de 1868.—El Director local, Diego Fernandez Segura.

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.